



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00825 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
Demandado:	YEISON ALEXANDER GONZALEZ QUERUBIN
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos letras de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ, y en contra de YEISON ALEXANDER GONZALEZ QUERUBIN, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
 - b. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las

notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la Dra. NORA ELENA VELEZ CORRALES con c.c. 43.051.810 y T.P. 117.018 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez